



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Páginas 01 y 07.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Lic. Paloma Arce Islas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta\_21\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_ART69, en la sesión celebrada 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPO/ACTA\\_21\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPO/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf)

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/115/2022**

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de Julio de 2022

C. Rubén Rodríguez Norman

Quien se ostentó como representante legal de la persona física

C. Pablo Heliódoro Rangel Arias

*Recibido D.G.E.N.A.  
Dif. César Manuel Torres Alvarado  
13/07/2022*

**Personas acreditadas para recibir notificaciones:**  
CC. César Manuel Torres Alvarado, Pablo Heliódoro  
Rangel Arias y/o Guadalupe Estrada Ordaz

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Pablo Heliódoro Rangel Arias** persona física quien compareció a través del **C. Rubén Rodríguez Norman** quién se ostentó como su representante legal, identificado en lo subsecuente como la parte **promovente** del **proyecto** denominado "**PUENTE VEHICULAR VALLE DEL CIMATARO**", sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas



## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX inciso c del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona física el **C. Pablo Heliodoro Rangel Arias** a través del **C. Rúben Rodríguez Norman** quien se ostentó como su representante legal, la parte **promovente** del **proyecto** denominado **“PUENTE VEHICULAR VALLE DEL CIMATARIO”**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **parte promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

### RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 07 de abril de 2022, fue recibida en la representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0044/04/22** y clave de proyecto **22QE2022HD020**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto “PUENTE VEHICULAR VALLE DEL CIMATARIO”**, presentado por la parte **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que el 13 de abril de 2022, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación/ Medio de notificación	Respuesta
F.22.01.01.01/0530/2022	Presidencia del Municipio de El Marqués, Qro.	22 de abril de 2022 Notificado de manera presencial	El día 26 de mayo, mediante correspondencia QRO/2022-0000640 fue recibido el oficio SEDESU/DMA/0635/2 022 de fecha 18 de mayo de 2022.
F.22.01.01.01/0531/2022	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	22 de abril de 2022 Notificado de manera presencial	El día 31 de mayo de 2022, mediante correspondencia QRO/2022-0000652 fue recibido el oficio



**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

		SEDESU/SSMA/0848/ 202 de fecha 30 de mayo de 2022.
--	--	--

- 3.- Que en fecha 13 de abril de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 17 del 2022, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 4.- Que en fecha 19 de abril de 2022, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta Delegación Federal, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó no haber acreditado la legal representación de la parte **promovente**.
- 5.- Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2022, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia QRO/2022-0000470, el **promovente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 21 de abril de 2022, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 6.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio F.22.01.01.01/0563/2022 de fecha 22 de abril de 2022 notificado a la parte **promovente** el día 21 de junio del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
- 7.- Que a la fecha de expedición del presente, la parte promovente ha sido omisa en ingresar información alguna requerida a través del oficio F.22.01.01.01/0563/2022 de fecha 22 de abril de 2022, mismo que fenece en fecha 12 de julio del año en curso.
- 8.- Que en fecha 13 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso R), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores  
Magón  
Año de la Revolución Mexicana

## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción X, establece que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*...X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su fracción R):

### ***...R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:***

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo

con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

- IV. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

**Artículo 34.-** Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

*Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar*



**Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

*derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:*

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;*

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

- V.** Que en fecha 21 de junio de 2022 le fue notificado a la parte **promovente**, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) el oficio F.22.01.01.01/0563/2022 de fecha 22 de abril de 2022, en el cual se le apercibió para efecto de que integrara y presentara la información hecha de su conocimiento que para mejor instrucción ahí se plantea, misma que si bien no se transcribe en este espacio, se tiene por aquí inserta, y que en su caso debía ingresarse a esta representación de la SEMARNAT en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del instrumento de mérito, precisión que se actualizó en fecha 21 de junio del año en curso cuando fue notificado de tal hecho y que por tanto fenecía en fecha 12 de julio de 2022.
- VI.** Que a la fecha de expedición del presente, la parte **promovente** ha sido omisa en ingresar información alguna requerida a través de oficio número F.22.01.01.01/0563/22 de fecha 22 de abril de 2022, mismo que fuera notificado en fecha 21 de junio de 2022 y donde se indicó que una vez fenecido el plazo otorgado y sin la entrega de información, esta representación de la SEMARNAT, procedería a desechar el trámite, tal como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En virtud de lo antes planteado y toda vez que el plazo en su conjunto feneció en fecha 12 de julio del 2022, no teniéndose por presente la información requisitada, en ese orden de ideas se tiene por evidenciado que excedió el tiempo de respuesta, sin que a la fecha del presente resolutivo haya se haya ingresado la información alguna, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 17-A de la LFPA, el cual para mayor instrucción cita a continuación a la letra:

**Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**

*Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magón  
PROCLAMACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

*De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado conteste.*

El subrayado es de esta Delegación Federal

**VII.** En consecuencia de lo planteado, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, y toda vez que el **promovente** fue notificado y apercibido para tal efecto mediante oficio número F.22.01.01.01/0563/2022 antes citado, de que una vez fenecido el plazo otorgado y sin la entrega de información, esta representación de la SEMARNAT, procedería a desechar el trámite, tal como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), una vez evidenciado que el **promovente** excedió el tiempo de respuesta, sin que a la fecha del presente resolutivo se haya ingresado la información alguna el trámite que nos ocupa, el trámite **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º, 4º fracción I, III, VII y 5º inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DESECHAR** el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. Pablo Heliodoro Rangel Arias** de forma personal o a través del **C. Rubén Rodríguez Norman** quién se ostentó como su representante legal, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1115/2022

Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2022

**CUARTO.-** Manifestar al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

**QUINTO.-** El **promovente** tienen a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Paloma Arce Islas**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suspensión por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

C.c.e p. C. Roman Martínez Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. [roman.martinez@semarnat.gob.mx](mailto:roman.martinez@semarnat.gob.mx)  
C. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. [a.juan.d.perez@semarnat.gob.mx](mailto:a.juan.d.perez@semarnat.gob.mx)  
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. [gabriel.zanatta@profepa.gob.mx](mailto:gabriel.zanatta@profepa.gob.mx)  
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. [poderexecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderexecutivo@queretaro.gob.mx)  
C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. [desarrollo@queretaro.gob.mx](mailto:desarrollo@queretaro.gob.mx)  
C. Enrique Vega Carriles-, Presidente Municipal de El Marqués. [iboselt@elmarques.gob.mx](mailto:iboselt@elmarques.gob.mx)

22QE2022HD020  
22/MP-0044/04/22  
PAI/LSV/HGAO/ALG